

SECRETARIA: Paso al despacho del señor juez el presente proceso de **PERTENENCIA**, radicado con el No. 2020-00003-00, promovido por CARLINA PEREZ ALVIS contra GUILLERMINA CUELLO CUELLO, ELIDA CUELLO CUELLO, NICOLAS SEVILLA PEÑAFIEL Y HEREDEROS DE RUGERO PEREZ PEREZ, informándole que se encuentra pendiente para reprogramar inspección judicial contemplada en el artículo 375 numeral 9 del C.G.P., adicionalmente pronunciarse acerca de la adición solicitada respecto al auto notificado en Estado de fecha 28 de febrero de 2023. Sírvasse proveer.

San Antonio de Palmito, seis (06) de julio de 2023.

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA
SECRETARIO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE

San Antonio de Palmito, seis (06) de febrero de 2023.

EXPEDIENTE N°. 70-523-40-89-001-2020-00003-00
PROCESO/ PERTENENCIA
DEMANDANTE/CARLINA PEREZ ALVIS DEMANDO/ GUILLERMINA CUELLO CUELLO, ELIDA CUELLO CUELLO, NICOLAS SEVILLA PEÑAFIEL Y HEREDEROS DE RUGERO PEREZ PEREZ

Se convoca a las partes con sus respectivos abogados, para audiencia de inspección judicial, practica de pruebas, en la que habrá lugar a gestión conciliatoria y practica de interrogatorio reciproco de partes, además las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Conforme al párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en misma audiencia inicial. Por lo tanto, se concentra la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia iniciara el día miércoles **nueve (9) de agosto de 2023 a las diez de la mañana (10:00 a.m.)** con la inspección judicial de forma presencial, se iniciara en la sede del Juzgado y luego se trasladara el despacho al lugar del inmueble a prescribir; posteriormente el día siguiente **primero (10) de agosto de 2023 a partir de las nueve de la mañana 09:00 a.m.**, por conexión mediante la plataforma LIFESIZE, oportunamente en los correspondientes correos se indicará el link y pormenores para la conexión y desarrollo de la audiencia, se llevara a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

La audiencia podrá durar el resto de cada día.

Se advierte a las partes y a sus respectivos abogados, el deber de asistir a la audiencia para la práctica de interrogatorio.

La inasistencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito. En todo caso, se recuerde a la parte demandada representada por la dra. ISAIRA MEZA CONDE, que según lo dispone el artículo 372 #3 en ningún caso podrá haber otro aplazamiento por las circunstancias que dieron lugar a la reprogramación de la inspección fijada para el 28 de febrero de 2023.

Así las cosas, la inasistencia injustificada de la demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones planteadas por el demandado que sean susceptibles de prueba mediante confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba mediante confesión en que se funda la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

Se cumplirá el itinerario siguiente:

INSPECCIÓN JUDICIAL. Se decreta, inspección judicial al inmueble objeto de la demanda. Se requiere la asistencia de la parte demandante con cámara fotográfica para hacer registro como elemento de juicio relativo a identificación, destinación y estado actual del inmueble.

La audiencia iniciará con la práctica de la inspección judicial el día nueve **9 de agosto de 2023 a partir de las 10:00 A.M.**, en donde se podrán evacuar las pruebas que considere pertinente el despacho.

Luego posteriormente el día siguiente diez 10 de agosto de 2023 a partir de las nueve de la mañana 09:00 a.m., por conexión mediante la plataforma LIFESIZE, oportunamente se indicará el link y pormenores para la conexión y desarrollo de la audiencia, se llevara a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., lo cual llevara el siguiente orden:

- 1.- Gestión conciliatoria en la cual podrá terminar el litigio, mediante conciliación. Si se frustra la conciliación, se desarrollarán las fases siguientes:
- 2.- Práctica de interrogatorios de parte.
- 3.- Control de legalidad y saneamiento del trámite.
- 4.- Fijación del litigio – hechos, excepciones
- 5.- Declaración de testigos.
- 6.-Exposición de argumentos y alegación de conclusiones por parte de los abogados.
- 7.- Sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS: téngase en cuenta las pruebas detalladas en los autos que anteceden de fecha ocho (08) de febrero de 2023 y diecisiete (17) de febrero de 2023.

En lo que respecta a la adición solicitada por la apoderada de la parte demandante Dra. **CARMEN MORELOS ANAYA** en cuanto al auto de fecha 27 de febrero de 2023 y notificado en estado el día siguiente 28 de febrero de 2023, en virtud del Artículo 132 C.G.P. Control de legalidad que dice así: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.* Considera la judicatura que hasta este momento no se configura ninguna causal de nulidad contempladas en el artículo 133 del C.G.P., tampoco se avizora irregularidades que afecten el debido proceso en esta actuación, máxime cuando precisamente en auto del 27 de febrero de 2023 se resolvió con suficiencia el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante por intermedio de su apoderada en contra del auto de fecha 17 de febrero de 2023, expresándose las razones de derecho en dicha providencia, y negándose, en el marco de la ley, el recurso de apelación.

En este orden, se dispondrá continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ
JUEZ

P/HJAM

Firmado Por:
Richard Ordoñez Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469add4ba305354f5df41d0c3c57563de428d04e0e160e7dff27d77115fbe2bd**

Documento generado en 06/07/2023 03:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>